

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO-REGENCIA.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido nombrar Jefe superior de Administración, Secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Saturnino Estéban Miguel y Collantes, Diputado provincial de Madrid.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que ha presentado D. Juan Moreno Benítez del cargo de Gobernador civil de esta provincia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Ossorio y Silva, Marqués de Alcañices, Duque de Alburquerque y de Sexto,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de esta provincia.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Mi-

nisterio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de la provincia de Avila, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eustaquio Ibarreta,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Avila, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona ha presentado D. Alejo Cañas y Rey, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Mañé y Flaquer,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Manuel Somoza y Cambero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santiago Luis Dupuy, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la de Cádiz.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la di-

misión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias ha presentado don Mateo Gamundi, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Clavijo, ex-Diputado á Cortes,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba ha presentado D. Rafael Adán y Castillejo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ricardo Martell y Fernandez de Córdoba, Conde de Torres Cabrera,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado D. Pedro Antonio Torres, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José La Fuente Casamayor, ex-Diputado á Cortes,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Granada.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca ha presentado D. Angel Abad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio de Naya y Azara, Baron de Alcalá,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. José

Becerra Armesto del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Mestre y Camps,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Eduardo de la Loma del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 1172.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Saturnino Martín, vecino de Córdoba, de profesion comerciante y de 33 años de edad, habitante en la calle de Libreria número 18, ha presentado á las dos de la tarde del día 10 de Diciembre de 1874 una solicitud de registro de catorce pertenencias de la mina titulada «La Esperanza» de mineral plomizo, sita en el Membrillejo, terreno inculto de D. Ramon Ochoa, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con el cortijo de dicho señor, al S. con el camino de la Plata, al E. con el cerro Majanito y al O. con la Solana del cerro del Villar, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un mojon de piedra que se halla situado al N. O. de la casa de la huerta del Membrillejo, y á distancia de 250 metros: desde dicho punto

en direccion N. E. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda direccion N. O. se medirán 500 metros y se fijará la segunda; de segunda á tercera direccion S. O. se medirán 200 metros y se fijará la tercera; de tercera á cuarta direccion S. E. se medirán 700 metros y se fijará la cuarta; de cuarta á quinta direccion N. E. se medirán 200 metros y se fijará la quinta; y de quinta á primera direccion N. O. se medirán 200 metros y quedará cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ochenta y tres pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la Ley por decreto de 14 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1874.

El Gobernador.
El Marqués de Gelo.

Núm. 1173.

Seccion de Fomento.

Don Ernesto Romá, vecino de Córdoba, habitante en la calle de los Leones núm. 23, ha presentado á la una de la tarde del día 14 de Diciembre de 1874 una solicitud de registro de siete pertenencias de la mina titulada «Llana» de mineral hulla, sito en el llamado arroyo de Robadiza, término de Espiel, lindante al N. E. con la mina «Luz», al N. O. con la mina «Confianza», al S. O. con la mina «San Antonio» y al S. O. con el arroyo del Tamujar, cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

El punto de partida es un mojon de piedra situado á 10 metros al S. O. del mojon S. E. de la mina «Confianza»: á partir del citado punto se medirán 200 metros al N. E. y se fijará la primera estaca; á los 400 metros de esta direccion S. E. se pondrá la segunda; á los 400 metros de esta direccion S. O. se fijará la tercera; á los 100 metros de esta direccion N. E. se pondrá la cuarta; á los 100 metros de esta direccion al S. O. se pondrá la quinta; y á 300 metros de esta direccion N. O. se encontrará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la Ley, por decreto de 28

del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
El Marqués de Gelo.

Núm. 1174.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Valero Vilches, vecino de Porcuna, habitante en la calle de la Cruz Dorada núm. 4, ha presentado á la una y 25 minutos de la tarde del día 17 de Diciembre de 1874 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Antonio» de mineral agua salada, sita en el paraje llamado Rincon del Muerto, terrenos del Estado, del término de Baena, lindante al N. con la haza de la Romera, por S. con la casa cortijo de Cobatillas, por E. con cerro Blanco y por O. la laguna de las Salinas, cuyo mineral es agua salada.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon situado en la falda del cerro Blanco y como á unos doce metros al E. del camino que del cortijo de Cobatillas se dirige á Valenzuela, en tierras de la propiedad de dicho cortijo: á partir de dicho punto de partida se medirán al N. 400 metros y se colocará la primera estaca; de esta al O. se medirán 300 metros y se colocará la segunda; de esta al S. se medirán 400 metros y se fijará la tercera, y finalmente, desde esta se medirán al E. 300 metros y se encontrará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto de 28 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
El Marqués de Gelo.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 4.º de Enero de 1875.

Reunidos bajo la presidencia del Gobernador interino de la provincia, Sr. Marqués de Gelo, los Sres. D. Ignacio Garcia Lovera, D. Romualdo Mendez de San Julian, D. Antonio Quintana y Oller, D. Rafael Joaquin de Lara y D. Francisco Javier Valdelomar, Baron de Fuente de Quinto, para tomar posesion de los cargos de Vocales de la Comision provincial para que habian sido nombrados con el carácter de interinos por la expresada Autoridad en reemplazo de los Sres. Conde de Cañete las Torres, D. Isidro Molina, Conde de Ardales y D. Teodoro Espinosa, á quienes les habian sido aceptadas por el mencionado Sr. Gobernador las dimisiones que hicieron de dichos cargos á la vez que de Diputados provinciales, segun consta de las comunicaciones pasadas al efecto, y exhibidos los nombramientos por aquellos señores, declaró el Sr. Gobernador quedar constituida la Comision provincial para que pudiera funcionar con arreglo á la ley.

En seguida, y habiéndose hecho cargo de la Vicepresidencia de la misma el Sr. D. Ignacio Garcia Lovera, nombrado para ella por el Sr. Gobernador, acordaron poner en conocimiento de las autoridades y dependencias de este cuerpo provincial la nueva Comision.

Terminado el objeto de esta sesion, se levantó, de que yo el Secretario certifico. Ballesteros.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por Isidoro Vinet contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causas seguida en el Juzgado de Gaucin por infidelidad en la custodia de presos:

Resultando que, estando ausente el sota-Alcaide, determinó el Alcaide de la cárcel de Gaucin D. Isidoro Jimenez practicar la requisa como á las nueve de la noche del 10 de Diciembre de 1872, y notó que se habia fugado el preso Ma-

nuel Borrego Garcia, á quien tenia confiada la llave de la porteria por estar enfermo el llavero; pero á los seis dias se presentó el mismo voluntariamente, manifestando que estando borracho y encontrando el rastrillo abierto se marchó para ver á su familia, lo cual obtenido volvió y se presentó al Juez municipal de Cáceres:

Resultando que con noticia de este hecho se presentó el dia 11 el Alcaide de Gaucin en la cárcel; y pasando lista á los presos se notó la falta de Diego Ledesma, el cual se presentó despues, manifestando que se ausentó de la cárcel, cuyas llaves eran seguras, con el fin de buscar y capturar al Manuel Borrego y hacer este favor al Alcaide:

Resultando que ámbos habian sido penados, el primero por allanamiento frustrado, resistencia y desacato á la Autoridad, y el segundo por alarma en la clase jornalera para impedir la venta de montes de Propios y desacato:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del mismo recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el párrafo tercero del art. 4.º de la casacion criminal, designando como infringido el art. 581 del Código, porque no constituian los hechos probados los delitos que se castigan en la sentencia; cuyo recurso ha sido admitido en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que D. Isidoro Jimenez Vinet al confiar las llaves de la cárcel á uno de los presos, habiéndose fugado en dias distintos dos de ellos, que se hallaban procesados por delito de homicidio, es responsable del de imprudencia temeraria, puesto que no obró con la prevision y diligencia con que hubiera obrado un funcionario de su clase medianamente celoso en el cumplimiento de su deber:

Y considerando que la Sala sentenciadora al apreciar bajo este concepto los hechos justiciables, conforme á lo dispuesto en el artículo 581 del Código penal, no ha incurrido en error de derecho clasificando como delitos hechos que no lo sean realmente, ni infringido dicho art., único fundamento en que se apoya el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en 22 de Abril último interpuso Isidoro Jimenez Vinet, al que condenamos en las costas y á que satisfaga 125 pesetas que debió depositar, cuando mejore de fortuna; y

remítase á la expresada Sala la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y despues en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Zorrilla.—El Sr. Cembrero votó en Sala y no pudo firmar.—Miguel Zorrilla.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 12 de Noviembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Santiago Cortés Cordero contra la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Cáceres en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo por hurto:

Resultando que en la noche del 18 de Diciembre de 1873 Francisco Muñoz, vecino de Almendralejo, se presentó en casa de Santiago Cortés, á quien manifestó iban á traer una poca paja, para lo cual llevara la bestia y seron, marchándose juntos, no obstante ser notorio que dicho Muñoz no tenia paja; y llegados á la Silera de los Frailes, sustrajeron de uno de los silos, cuya entrada estaba tapada solamente con dos sacos cubiertos con un poco de tierra, siete fanegas de trigo de la propiedad de D. Bernardo Romero, cuyo grano fué ocupado en casa del Cortés; y acreditada su preexistencia, se entregó á su dueño, previa tasacion en cantidad de 52 pesetas 50 céntimos:

Resultando que instruida causa, en la que Santiago Cortés confesó su participacion en el delito, y se acreditó que fué castigado anteriormente dos veces por hurto y tentativa de robo, la Sala de vacaciones de la Audiencia de Cáceres pronunció sentencia en 10 de Agosto de 1874, por la que calificó el hecho como delito de hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, y al procesado Cortés como autor del mismo con la circunstancia calificativa de la doble reincidencia, y la agravante genérica de haberlo cometido de noche; y con arreglo á los artículos 531, número 4.º; 533, núm. 3.º; circunstancia 13 del 40, reglas 3.ª y 7.ª del 82, y demás aplicables del Código penal, le condenó en cuatro años y seis meses de presidio correccional y accesorias:

Resultando que á nombre de

dicho procesado se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo al núm. 3.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, y citando como infringidos el art. 3.º, párrafo primero, y el 530, núm. 4.º del Código penal, por haberse cometido error de derecho al hacer la calificación del delito que realmente constituyen los hechos declarados probados en la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos tal cual los declaró probados la Sala sentenciadora, y segun esa apreciacion no puede menos de convenirse en que el que castigó constituye el delito de hurto, del que es autor Santiago Cortés Cordero:

Considerando que en el recurso de casacion interpuesto á nombre de este no se alega razon alguna que pueda desvirtuar esa calificación que se hace en la sentencia contra la que se intenta recurrir, no bastando suponer gratuitamente que se ha cometido error de derecho para que pueda admitirse el recurso, sino que es preciso que exista algun motivo racional para creer fundadas las infracciones que se alegan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por Santiago Cortés Cordero contra la sentencia dictada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Cáceres en 10 de Agosto del presente año en causa seguida al mismo por hurto, y le condenamos en las costas y cuando mejore de fortuna á satisfacer la cantidad de 125 pesetas, equivalentes al depósito que debió haber constituido; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1178.

Alcaldia constitucional de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de

la alteracion que ha sufrido la riqueza enclavada en este término municipal, y siendo indispensable la formacion del nuevo padron de dicha riqueza para dar principio á los trabajos preparatorios en el amillaramiento de la misma que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 76, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros que tengan bienes en este referido término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 dias contados desde la publicacion en el «Boletín oficial», las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con expresion de la cabida y linderos que por sus cuatro puntos cardinales tenga cada una de las fincas; y en las traslaciones de dominio el asiento que la escritura tenga en el registro de la propiedad, sin cuyo requisito no pueden variarse las partidas; apercibidos que de no presentarlas perderán todo derecho á reclamar, y se les exigirá la responsabilidad que determina el mencionado decreto, procediéndose por la junta á la formacion de oficio de dichas relaciones.

Morente 28 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Cristóbal Corredor.—El Secretario, Manuel Fita.

JUZGADOS

Núm. 1176.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Cordoba,

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pantaleon Iglesias Espósito, soltero, zapatero, de treinta y cuatro años, natural de esta ciudad, sin domicilio fijo, para que en el término de quince dias á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta Provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel Nacional de esta capital á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un capote y un sombrero, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1180.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Pedro Gimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pio Gimenez Palomino, natural y vecino de Ciudad-Real, hijo de Mariano y de Micaela, de estado casado, con hijos, de ejercicio labrador, de veinte y ocho años de edad, y cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Ciudad Real y en la «Gaceta» de Madrid, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á la vez á los señores Jueces y demás autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho Pio Jimenez Palomino, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Hinojosa veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Gimenez y Perales.—El actuario, Francisco Carrasco.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-2

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba», novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche», novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela», Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René», por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba»,

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.